

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>AUTO:</b>	1063
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2017 00312 00
<b>PROCESO:</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	ICBF
<b>DEMANDADO:</b>	LEIDY JHOANA RODRIGUEZ SANTA
<b>DECISIÓN:</b>	Ordena citar parientes, dispone aclarar nombre abuela materna y aplaza audiencia

Realizada una revisión exhaustiva al expediente de la referencia y a partir de los documentos allegados con la demanda específicamente los relativos al trámite de Restablecimiento de Derechos que se adelantó en el ICBF en defensa de los intereses del menor de edad SRS, se advirtió que el mencionado niño tiene dos tíos por línea materna, y que estos al no haber sido nombrados en la demanda, no fueron citados para los fines establecidos 395 del CGP que dispone que en lo proceso de privación de patria potestad deben ser escuchados los parientes del menor de edad involucrado.

Como consecuencia de lo anterior se dispondrá CITAR a los tíos por línea materna del niño SAS quienes deben ser oídos dando cumplimiento al artículo 61 del Código Civil, advirtiendo a la parte demandante que deberá informar los nombres de los mismos y deberán ser citados directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar su citación efectiva al despacho. En caso de desconocer su ubicación deberá solicitar su emplazamiento.

Por otra parte se advirtió que en la demanda se indicó que la abuela materna de SRS se llama MERCEDES CONCEPCIÓN RIVERA MEDINA; sin embargo en la partida de bautismo del menor de edad se menciona como abuela materna a SUSANA SANTA y los apellidos de la señora MERCEDES CONCEPCIÓN no coinciden con los de la madre del niño señora LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ SANTA, por lo tanto deberá la parte demandante aclarar este aspecto y sí es del caso hacer la citación a quien sea la real abuela por línea materna de SRV y acreditar el envío de la misma.

Finalmente se pone de presente que ante las anteriores circunstancias no resulta viable llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para el día lunes diecinueve (19) de octubre del 2020, advirtiendo que una vez se alleguen las constancias de

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

citación de los parientes ordenados y aclarada la confusión del nombre de la abuela materna de SRV, se procederá a señalar nueva fecha para la audiencia.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a los tíos por línea materna del niño SAS quienes deben ser oídos dando cumplimiento al artículo 61 del Código Civil, advirtiendo a la parte demandante que deberá informar los nombres de los mismos y deberán ser citados directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar su citación efectiva al despacho. En caso de desconocer su ubicación deberá solicitar su emplazamiento.

**SEGUNDO: ACLARAR** el nombre de la abuela paterna de SRV por las razones expuestas en la parte considerativa y sí es del caso hacer la citación a quien sea la real abuela por línea materna de SRV y acreditar el envío de la misma.

**TERCERO: ADVERTIR** que no se realizará la audiencia que se encontraba programada para el día lunes diecinueve (19) de octubre del 2020, ante la necesidad de realizar previamente las actuaciones ordenadas en este proveído; una vez surtidas las mismas se señalará nueva fecha.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

1

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el*  
*Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*